



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el apoderado del ejecutante en demanda acumulada, solicita se decrete el secuestro del inmueble embargado. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL y ACUMULADA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE (Dda Primigenia)	ELKIN ALONSO VIVERO POLO –CC.73.148.324
DEMANDADO (Dda Primigenia)	NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN – CC.34.970.599 y ELKIN ENRIQUE ESTRADA CORONADO –CC.10.766.037
DEMANDANTE (Dda Acumulada)	JAIME DE JESÚS POSADA ARANGO –CC. 3.596.871
DEMANDADO (Dda Acumulada)	NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRAN – CC.34.970.599
RADICADO	23001310300320180033700
ASUNTO	NO ACCEDE A DECRETAR SECUESTRO
AUTO N°	(#)

En memorial que precede, el apoderado del ejecutante en la demanda acumulada con acción real, solicita que se decrete el secuestro del inmueble embargado, de propiedad de la ejecutada Nancy del Socorro Coronado.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que mediante Auto calendado 02-agosto-2021, se resolvió:

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 140-44116** de la ORIP de Montería, de propiedad de la ejecutada NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRÁN –CC.34.970.599, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la Escritura Pública No. 2994 del 12-octubre-2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería. Para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro, COMISIONESE a la Alcaldía de Montería, Córdoba.

Conforme a solicitud de la parte ejecutante, déjese el inmueble objeto de secuestro a la ejecutada -Nancy del Socorro Coronado Tuirán, en calidad de secuestre. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, déjese constancia.

Conforme con lo expuesto, el Despacho no accederá a ordenar el secuestro del mencionado inmueble, toda vez que ya se profirió auto en tal sentido.

No obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 595 del C.G.P. establece: “2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, **casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.**” y que, mediante Auto calendado 02-agosto-2021 se COMISIONÓ a la ALCALDÍA DE MONTERÍA -CÓRDOBA para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 140-44116, de propiedad de la ejecutada NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRÁN -CC.34.970.599, donde se ordenó dejar el inmueble objeto de secuestro a la ejecutada EN CALIDAD DE SECUESTRE, se hace necesario ordenar al COMISIONADO -Alcaldía de Montería -Córdoba, hacer las prevenciones legales correspondientes a la ejecutada NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRÁN -CC.34.970.599 al momento de dejarle el inmueble con M.I. 140-44116 de la ORIP de Montería, en CALIDAD DE SECUESTRE, haciéndole claridad sobre su nueva calidad, el deber de cuidar el bien, de protegerlo en su integridad, de entregarlo a quien en un futuro ordene el juez.

Por lo anterior, este Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a ordenar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente litigio, de propiedad de la ejecutada Nancy del Socorro Coronado, por cuanto, mediante Auto calendarado 02-agosto-2021, el Despacho ya profirió la solicitada orden.

SEGUNDO: ORDENAR al COMISIONADO -Alcaldía de Montería -Córdoba, hacer las prevenciones legales correspondientes a la ejecutada NANCY DEL SOCORRO CORONADO TUIRÁN -CC.34.970.599 al momento de dejarle el inmueble con M.I. 140-44116 de la ORIP de Montería, en CALIDAD DE SECUESTRE, haciéndole claridad sobre su nueva calidad, el deber de cuidar el bien, de protegerlo en su integridad, de entregarlo a quien en un futuro ordene el juez.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666018be1a2beea7c38d2a8e9a0d712bbec7a1826ee2d60003fe8e62bbe4fd76**

Documento generado en 24/11/2021 01:32:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>